

# MINISTERIO DE FOMENTO

**6519** *ORDEN de 24 de marzo de 1997 por la que se modifica el apartado 1 de la base III del anexo de la Orden de 11 de marzo de 1997 por la que se aprueban las bases del procedimiento restringido de adjudicación de acciones al que habrá de ajustarse el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión en la enajenación, mediante concurso, del capital de la sociedad a la que se refiere el Real Decreto 2/1997, de 10 de enero, y se determina el porcentaje de capital objeto de enajenación.*

El «Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1997 publicó la Orden de 11 de marzo de 1997 por la que se aprobaron las bases del procedimiento restringido de adjudicación de acciones a que habrá de ajustarse el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión en la enajenación, mediante concurso, del capital de la sociedad a la que se refiere el Real Decreto 2/1997, de 10 de enero, y se determinó el porcentaje de capital objeto de enajenación. A la vista de las funciones encomendadas a la Mesa de Contratación, se considera conveniente modificar su composición, con la exclusiva finalidad de reforzar su carácter estrictamente técnico.

En su virtud, dispongo:

Primero.—El apartado 1 de la base III del anexo de la Orden de 11 de marzo de 1997 por la que se aprueban las bases del procedimiento restringido de adjudicación de acciones a que habrá de ajustarse el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión en la enajenación, mediante concurso, del capital de la sociedad a que se refiere el Real Decreto 2/1997, de 10 de enero, y se determina el porcentaje de capital objeto de enajenación, tendrá la siguiente redacción:

«La Mesa de Contratación tendrá la composición establecida por el artículo 8.1 del Real Decreto 2/1997, de 10 de enero.

El Presidente será el Secretario general Técnico del Ministerio de Fomento.

Los Vocales serán el Director general de Programación Económica y Presupuestaria del Ministerio de Fomento y un Vocal asesor del Gabinete del Ministro de Fomento designado por éste; otro, designado por el Ministerio de Economía y Hacienda, y otro nombrado por el Consejo de Administración del Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión de entre sus miembros.

Igualmente, formará parte de la Mesa, con voz pero sin voto, el Secretario Letrado del Consejo de Administración del Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión que actuará, a su vez, como Secretario de la Mesa.»

Segundo.—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de marzo de 1997.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**6520** *ORDEN de 21 de febrero de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del centro concertado «Lastra», de Mieres (Asturias).*

El centro denominado «Lastra», sito en la calle Clara Campoamor, sin número, de Mieres, tenía suscrito concierto educativo para 12 unidades de Educación Primaria, seis unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cuatro para el primer ciclo y dos para el segundo ciclo) y tres apoyos a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1995, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos para el curso 1995/1996.

Por Orden de fecha 12 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se resuelve la modificación de los conciertos edu-

cativos de centros docentes privados para el curso 1996/1997, se aprobó concierto educativo al centro para 12 unidades de Educación Primaria, ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cuatro para el primer ciclo y cuatro para el segundo ciclo) y tres apoyos a la integración.

Visto el informe emitido por el Servicio de Inspección de Educación, con fecha 23 de octubre de 1996, en el que se reflejan los datos de escolarización del centro, se observa que tiene en funcionamiento una unidad menos de las concertadas para Educación Primaria.

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que procedía la modificación del concierto educativo suscrito y habiendo formulado éste en el plazo legalmente establecido las oportunas alegaciones sin que las mismas puedan estimarse a efectos de modificar el criterio adoptado, de acuerdo con el informe emitido el día 24 de enero pasado por el Servicio de Inspección de Educación, que considera conveniente la disminución de unidades, teniendo en cuenta que las que actualmente tiene en funcionamiento son suficientes para atender en condiciones óptimas al alumnado escolarizado, impidiendo al centro cumplir con la obligación señalada en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada al centro «Lastra», con domicilio en calle Clara Campoamor, sin número, de Mieres (Asturias), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

1. Educación Primaria.
4. Primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
4. Segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
3. Apoyos a la Integración.

Segundo.—La Dirección Provincial del Departamento notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Asturias y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso escolar 1996/1997.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución agota la vía administrativa, por lo que, contra la misma, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la Resolución, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 21 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

# COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

**6521** *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 1997, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/27/97, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.*

Recibido el requerimiento del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha,